

Santiago de Cali, Marzo 01 de 2016  
DIR.053.2016

Doctor  
**ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA**  
Subsecretario Comisión de Presupuesto  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Ciudad

Doctor  
**MAURICIO ANDRES CANIZALES ESPINOSA**  
Subsecretario Comisión de Plan y Tierras  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No. 21.2.2.091 del 23 de febrero de 2.016, recibido en esta entidad el 26 de febrero de 2016.

Honorables Concejales:

En respuesta al oficio del asunto, mediante el presente escrito, me permito indicar que el artículo 39 de la denominada "*Integración de la Administración Pública*" contenida en la Ley 489 de 1998, dispone en su inciso 4º:

*"Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso. (Subrayado fuera del texto)*

Por otro lado, la Ley 489 en su artículo 68 dispone que las entidades descentralizadas "*Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*" En este sentido, las entidades descentralizadas deben responder a la lógica y organización de la Administración Municipal a la cual se encuentran adscritas o vinculadas según corresponda.

En el caso de las ESE municipales, se encuentran adscritas a la Secretaría de Salud por mandato del Artículo 1º del Acuerdo 106 de 2003, por medio del cual fueron creadas:

**"CREACIÓN Y NATURALEZA.** *Créanse cinco Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, como una categoría especial de entidad pública,*

*descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley. (Subrayado fuera del texto).*

Al punto es de anotar que en la exposición de motivos del Proyecto de acuerdo se lee;

(...)

Artículo Primero: Facúltese al Alcalde Cali para que determine la nueva estructura de la Administración Municipal mediante Decreto.

Artículo Segundo: Facúltese al Alcalde Municipal conforme a las normas legales vigentes sobre la estructura del Estado, determinar la vinculación ó adscripción de las distintas entidades descentralizadas a la estructura de la Administración Municipal.

**Paragrafo 1; Estas facultades no implican crear, suprimir, fusionar, escindir y transformar las entidades descentralizadas de orden municipal.**

Resaltado y subrayado fuera de texto.

De lo anterior se colige que al Sr. Alcalde Municipal, se le otorgarían facultades pro tempore para la Modernización de la Administración Municipal, pero no para efectuar ningún tipo de transformación frente a las Empresas Sociales del Estado, no obstante estar adscritas a la Secretaria de Salud Municipal.

Dejamos rendida la respuesta en estos términos.

Atentamente



**ANGIE GUTIERREZ OSPINA**  
Gerente (E)  
Red de Salud del Norte E.S.E

Proyecto Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe de Oficina asesora Juridica

